



|            |                                                                                                                       |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO   | 08001310501120230034200 (ORDINARIO LABORAL)                                                                           |
| DEMANDANTE | LIGIA ESTHER MIZUNO BUSTAMANTE                                                                                        |
| DEMANDADO  | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.- |

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que correspondió por reparto el presente proceso, y se encuentra pendiente su estudio para admisión. Sírvasse proveer

Barranquilla D.E.I.P., Doce (12) De Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024). -

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMENTA  
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla D.E.I. Doce (12) De Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024). -

Revisado el expediente judicial, se observa que la demanda de la referencia cumple con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 25 y SS del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, así mismo, el C.P.T.S.S., por lo que se procederá a admitirla y se ordenará la notificación personal de la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE:

1. **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante, **LIGIA ESTHER MIZUNO BUSTAMANTE**, a través de su apoderado judiciales, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.-**, por reunir las exigencias en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 25 y SS del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, así mismo, el C.P.T.S.S.
2. **POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE**, enviando correo electrónico con copia de la demanda a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.-**, conforme lo dispuesto en el Art.8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa y requiérasele para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.
3. **RECONÓZCASELE** personería adjetiva a la **Dra. ANGELICA CECILIA FILIGRAMA RAMOS**, identificada con **C.C. No.22.510.438** y Tarjeta profesional **No. 80.905** del **C.S.J.** para que actúe en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. **COMUNÍQUESE** al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, la existencia del presente proceso, remitiéndosele la demanda y los anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
08001310501120230034200  
JUEZ